



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº. 081-2020-GRL-GRI.

Belén, 29 JUL 2020

Visto, el Oficio N° 0466-2020-GRL/GRI-SGO, de fecha 29 de julio del 2020, mediante el cual la Sub Gerencia de Obras, remite el Expediente Administrativo sobre rectificación de la Resolución Gerencial Región N° 168-2019-GRL-GRI, de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA VIA CARROZABLE SAN JOAQUIN DE OMAGUA, CARRETERA IQUITOS – NAUTA – NAUTA KM. 58, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, LORETO", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de marzo de 2019, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, la facultad, establecida en el Artículo 2º), Inciso h), que indica "Liquidar contratos de consultoría de obras y ejecución de obras, en obras regidas por la Ley de Contrataciones del Estado y por Administración Directa";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 168-2019-GRL/GRI, de fecha 20 de diciembre de 2019, se Aprobó la Liquidación de Contrato, practicada por la Entidad correspondiente a la Obra; "MEJORAMIENTO DE LA VIA CARROZABLE SAN JOAQUIN DE OMAGUA, CARRETERA IQUITOS – NAUTA – NAUTA KM. 58, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, LORETO", ejecutada por el Contratista CONSORCIO CABALLERO; la misma que ha determinado una inversión total de obra ascendente a Veintiséis Millones Cuatrocientos Catorce Mil Trescientos Cuarenta y Siete y 68/100 Soles (S/ 26'414,347.56); con un saldo a Favor del Contratista ascendente a la suma de Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Ocho y 70/100 Soles (S/ 375,338.70); liquidación de contrato que se sustenta en la documentación financiera coordinadas con las Oficinas Ejecutivas de Contabilidad y Tesorería, e informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto;

Que, por error involuntario en la Resolución Gerencial Regional indicada en el considerando anterior, se ha detectado que se tomaron cifras pagadas en el rubro de valorización del Adicional de Obra N° 02 y, por ende en el resumen y lo resolutivo, cifras que no corresponden y que por error involuntario en la resolución indicada en el párrafo anterior

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...);

Que, el artículo 212º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 081 -2020-GRL-GRI.

Belén, 29 JUL 2020

diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, al haber sido observado los errores mencionados líneas precedentes, se debe rectificar la liquidación, y, existiendo en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212°, descrito anteriormente; corresponde realizar la corrección, en la Liquidación de Contrato de la obra en mención; y que de acuerdo al correcto pago de los saldos, deberá ser de la siguiente manera:

Que, realizada la revisión técnica y contable se ha detectado la existencia de errores en el importe pagado, en la valorización N° 02 del Adicional de Obra N°02; recomendándose se efectúe dicha modificación con el Informe N° 020-2020-GRL/GRI/SGO/usr, de fecha 27 de julio de 2020; la que deberá ser modificada en la parte considerativa y resolutive, de la siguiente manera:

| | | | | | |
|------|--------------------------------|-------|------------|-----|------------|
| 7.00 | <u>ADICIONAL DE OBRA N° 02</u> | | | | |
| 01 | Aprobado en liquidación | S/. | 501,770.49 | S/. | -- |
| 02 | Pagado en Valorizaciones: | | | | |
| | N° 01 (Sin IGV.) | S/. | -- | S/. | 326,836.59 |
| | N° 02 | S/. | -- | S/. | 133,334.49 |
| | N° 03 | S/. | -- | S/. | 41,563.41 |
| | | <hr/> | | | |
| | | S/. | 501,770.49 | S/. | 501,734.49 |
| | Saldo a Favor del Contratista | S/. | -- | S/. | 36.00 |
| | | <hr/> | | | |
| | | S/. | 501,770.49 | S/. | 501,770.49 |

RESUMEN DE SALDOS

| | | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|-------|--|-----------------|-----------------|
| 1.00 | Contrato Principal Ejecutado | -- | 1'456,099.87 |
| 2.00 | Reajustes Contrato Principal | 1'527,010.54 | -- |
| 3.00 | Mayores Metrados | 36,844.80 | -- |
| 4.00 | Reajuste Mayores Metrados | 4,568.76 | -- |
| 5.00 | Adicional de Obra N° 01 | -- | -- |
| 6.00 | Reajuste Adicional de Obra N° 01 | 4,268.46 | -- |
| 7.00 | Adicional de Obra N° 02 | 36.00 | -- |
| 8.00 | Reajuste Adicional de Obra N° 02 | 36,096.08 | -- |
| 9.00 | Adicional de Obra N° 03 | -- | -- |
| 10.00 | Reajuste Adicional de Obra N° 03 | 28,771.73 | -- |
| 11.00 | Adicional de Obra N° 04 | -- | -- |
| 12.00 | Reajuste Adicional de Obra N° 04 | (3,660.13) | -- |
| 13.00 | Mayores Gastos Generales | 136,187.02 | -- |
| 14.00 | Factor "F" C.T.S | 3,312.70 | -- |
| 15.00 | Factor "V" Compensación Vacacional | 2,429.32 | -- |
| 16.00 | Intereses | 19,055.47 | -- |
| 17.00 | I.G.V. | 29,138.33 | -- |
| 18.00 | Adelanto Directo | -- | -- |
| 19.00 | Adelanto para Materiales | -- | -- |
| 20.00 | Intereses-resarcimiento por exceso valoriza. Pagadas | -- | 24,428.62 |
| | | <hr/> | |
| | Saldo a Favor del Contratista | S/ 1'859,562.32 | S/ 1'484,187.62 |
| | | S/ | S/ 375,374.70 |
| | | <hr/> | |
| | | S/ 1'647,152.90 | S/ 1'647,152.90 |



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL-Nº 081-2020-GRL-GRI.

Belén, 29 JUL 2020

Que, al respecto es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que la omisión incurrida es subsanable, máxime si dicho error no constituye vicios y además su rectificación no afectará el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.

Estando a lo dispuesto, contando con los vistos buenos de los responsables de la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Control y Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; unidades orgánicas adscritas a la Gerencia Regional de Infraestructura, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR el error material contenido en el cuarenta y un considerado de la Resolución Gerencial Regional Nº 168-2019-GRL-GRI, así como lo resuelto en la parte resolutive artículo 1º y 2º; debiendo entenderse la redacción del citado considerando como se detalla en la presente resolución y entenderse la parte resolutive, como se detalla a continuación:

ARTICULO 1º.- APROBAR, la Liquidación de Contrato de la Ejecución de la Obra, practicada por la Entidad correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA CARROZABLE SAN JOAQUIN DE OMAGUA, CARRETERA IQUITOS – NAUTA – NAUTA KM. 58, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, LORETO", ejecutada por el Contratista CONSORCIO CABALLERO; la misma que ha determinado una inversión total de obra ascendente a Veintiséis Millones Cuatrocientos Catorce Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 56/100 Soles (S/ 26'414,347.56); con un saldo a Favor del Contratista ascendente a la suma de Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 70/100 Soles (S/ 375,374.70); liquidación de contrato que se sustenta en la documentación financiera coordinadas con las Oficinas Ejecutivas de Contabilidad y Tesorería, e informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto.

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, cancelar a la firma contratista CONSORCIO CABALLERO, el importe ascendente a la suma de Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Seis con 32/100 Soles (S/399,766.32); por reajustes de valorizaciones calculadas al término de la obra, mayores metrados, mayores gastos generales, factores de liquidación F y V, intereses por demora en el pago de valorizaciones, impuesto general a las ventas I.G.V., y de donde se efectuara el descuento de Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veintiocho con 62/100 Soles (S/ 24,428.62), como resarcimiento a la Entidad calculados como intereses por haberse valorizado partidas en exceso, quedando un saldo neto a pagar de Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cuatro y 70/100 Soles (S/375,374.70).

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, la Presente Resolución Gerencial Regional en la forma y modo de Ley a la firma Contratista CONSORCIO CABALLERO; y a las instancias administrativas.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ing. Edi Wisberto Ruiz Zarate
Gerencia Regional de Infraestructura